LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Compromiso Mutuo para el Fomento de la Vivienda y el Desarrollo Productivo, suscripto por los Señores Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), Dn. Eduardo Anibal Barone, y el Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2002, mediante el cual se establece que el Poder Ejecutivo Nacional coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los bienes del dominio privado del Estado Nacional Argentino y de sus organismos desconcentrados que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.318.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

COMPROMISO MUTUO PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes julio del año 2002, se encuentran reunidos en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO-ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, el Señor Eduardo Aníbal BARONE, en su carácter de Director Ejecutivo de dicho Organismo, con domicilio legal en Av. Ramos Mejía N° 1302, Capital Federal, en adelante " EL ONABE" por una parte, y por la otra, en representación del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, el Señor Angel MAZA, su carácter de Gobernador, con domicilio legal en 25 de Mayo, esquina San Nicolás de Bari (Oeste), La Rioja Capital, en adelante " LA PROVINCIA", y presenciando este acto como testigo de honor el Escribano Hugo David TOLEDO, Asesor Presidencial en Materia de Obras Públicas.

El ONABE y la PROVINCIA convienen celebrar el presente ACUERDO DE ASISTENCIA MUTUA, cuyo contenido queda establecido en los considerandos y cláusulas siguientes:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL coordina e impulsa las acciones tendientes a agilizar las ventas de los bienes del dominio privado del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y de sus organismos desconcentrados que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.-

Que para el cumplimiento de dicho propósito fueron dictados los Decretos N° 407 del 11 de marzo de 1991, modificado por su similar N° 2.137 del 10 de octubre de 1991, y las Leyes N° 24.146, 24.383 y 24.768.-

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) fue creado el 1° de Junio de 2000 mediante Decreto N° 443.-

Que en virtud del citado Decreto se estableció que el ONABE tendrá las misiones y funciones del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y de la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, y consecuentemente se le transfirió al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la totalidad del patrimonio ferroviario del ESTADO NACIONAL no afectado a las concesiones ferroviarias de transporte de pasajeros y de carga, imponiéndole como misión, entre otras, la de ejercer exclusivamente sobre el mismo las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación por las Leyes Nº 24.146 y 24.383.-

Que de acuerdo a los registros disponibles en el ONABE existen registradas dentro de los límites de la PROVINCIA, CIENTO QUINCE (115) viviendas ferroviarias, distribuidas en DIEZ (10) estaciones, ocupadas en gran parte por ex - empleados ferroviarios, constituyendo por sí un importante grupo habitacional.-

Que las acciones conducentes a la transferencia de estas viviendas resultan de muy compleja realización debido a la dispersión geográfica de los inmuebles, dificultando al Organismo el ejercicio de sus cometidos, entre los cuales se encuentra el instrumentar la transferencia de las viviendas en su jurisdicción.-

Que es interés de la PROVINCIA y del ONABE, en concordancia con los objetivos perseguidos por el ESTADO NACIONAL y PROVINCIAL, que los ocupantes de las viviendas ferroviarias que en ellas están afincados, puedan acceder al beneficio de la vivienda digna, en el menor tiempo posible.-

Que la Provincia de LA RIOJA cuenta con organismos especializados en esta problemática y en la asistencia social, dotados con infraestructura y tecnología suficiente, comprometidos en la tarea de contribuir al progreso de la Provincia y al bienestar de sus habitantes.-

Que la PROVINCIA a través de sus organismos de asistencia social está en condiciones de evaluar y por consiguiente proponer la factibilidad y oportunidad para encarar las operaciones de transferencia de las viviendas.-

Que el ONABE y la PROVINCIA coinciden en aunar recursos para generar mecanismos de cooperación tendientes a facilitar la citada transferencia y de todas aquellas que se efectuaren como resultado del estudio y relevamientos de viviendas realizado en el territorio de la PROVINCIA, conforme los lineamientos establecidos en el presente.-

Que en razón de lo hasta aquí expuesto y como alternativa más eficaz para lograr la transferencia de las viviendas ferroviarias afectadas al ONABE dentro del territorio de la PROVINCIA, y como medio eficiente para procurar el progreso y bienestar de sus habitantes, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: El ONABE entrega a la PROVINCIA la documentación pertinente a los efectos de concretar la transferencia de las CIENTO QUINCE (115) viviendas ferroviarias, detalladas en el Anexo I del presente convenio y en el marco de las disposiciones señaladas precedentemente.-

SEGUNDO: La PROVINCIA se compromete a realizar todas las medidas necesarias y conducentes para concretar la transferencia de las viviendas en jurisdicción del ONABE a sus actuales ocupantes, completando la documentación requerida para su escrituración.-

TERCERO: En aquellos casos de concurrencia de solicitudes efectuadas en el marco de la Ley N° 24.146, tanto de organismos oficiales, como de sus actuales ocupantes, La PROVINCIA se compromete, a realizar las gestiones necesarias y conducentes a fin de definir cualquiera de las soluciones que se detallan:

a) En el caso de que el municipio decida continuar con la tramitación del pedido en el marco de la Ley N° 24.146 y el ONABE disponga su transferencia en

- dicho marco, verificar el cumplimiento del cargo establecido por el Artículo 2° de dicha norma , relacionado con brindar a los ocupantes una solución habitacional adecuada.
- b) Si el municipio no continuare con la gestión de solicitud de transferencia de los inmuebles solicitados, obtener el desistimiento formal del pedido oficial, para posibilitar la inclusión de estos inmuebles en la órbita del presente Convenio, posibilitando al ONABE, continuar con las tramitaciones inherentes a las transferencias a sus actuales ocupantes.

CUARTO: A los efectos de dar cabal cumplimiento al presente Convenio, la PROVINCIA se compromete efectuar las gestiones pertinentes ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (CNRT) y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con el fin de obtener la desafectación de los inmuebles concesionados a la Empresa BELGRANO CARGAS S.A. que así se detallan en el Anexo I del presente.-

QUINTO: El ONABE y la PROVINCIA participarán en forma conjunta en el relevamiento y estudio relacionado con la transferencia de viviendas ubicadas en el territorio de la PROVINCIA y bajo jurisdicción del ONABE, que no se encuentren comprendidas en el Anexo I del presente Convenio.-

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a solventar las obligaciones emergentes del presente Convenio.-

SEPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma, pudiéndose incorporar las cláusulas adicionales que las partes acuerden agregar, pasando a formar parte integral del presente documento, sin necesidad de redactar uno nuevo. El cumplimiento de los compromisos asumidos en las cláusulas TERCERA y CUARTA es condición necesaria para la ejecución del presente Convenio y por lo tanto, para proceder al reclamo del cumplimiento de cualquier obligación asumida por el ONABE a través del presente.-

OCTAVO: Las partes constituyen domicilio especial en los domicilios consignados en el inicio del presente, donde se reputarán como válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados al inicio.-

Sr. EDUARDO ANIBAL BARONE

Director Ejecutivo ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES Dr. ANGEL E. MAZA GOBERNADOR

ANEXO I

ESTACION	CANTIDAD DE VIVIENDAS	SITUACION			
		Α	В	С	D
AIMOGASTA	2	1	0	0	2
CHAÑAR	9	8	0	1	9
CHEPES	22	19	1	8	22
CHILECITO	7	5	0	4	7
DESIDERIO TELLO					
GOB. GORDILLO	9	3	1	2	9
LA RIOJA	20	20	1	0	16
MALANZAN	19	1	0	1	19
MILAGRO	19	19	1	3	19
PATQUIA	6	1	0	3	6
TOTALES PARCIALES		77	4	22	111
TOTAL	115	<u>'</u>		•	•

REFERENCIAS DE SITUACION:

A: Viviendas solicitadas por los ocupantes en el marco de la Ley N° 24.146

B: Viviendas solicitadas por los ocupantes en el marco del Decreto Nº 2137/91

C: Concesionadas Belgrano Cargas S.A.

D: Viviendas solicitadas por los Municipios en el marco de la Ley N° 24.146

RESUMEN:

Cantidad de Estaciones: 10

<u>Cantidad de Viviendas:</u> 115 (93 viviendas en Jurisdicción del ONABE y 22 Concesionadas a Belgrano Cargas S. A.).

Cantidad de Viviendas solicitadas por Decreto Nº 2137/91: 4.

<u>Cantidad TOTAL de Viviendas solicitadas por Ley N° 24. 146:</u> 111 (de las cuales 77 son pedidos efectuados por los ocupantes que en el marco de la misma Ley N° 24.146 se superponen a los 111 totales de pedidos efectuados por los Municipios)